

VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00795-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno con 57 folios. Informándole que el apoderado allega certificaciones de envió para notificaciones de los demandados y solicita cautela, para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte actora, en cuanto a tener notificados por aviso judicial a los demandados **DIEGO FERNANDO CALDERÓN DUARTE** y **JENNIFER SOFÍA ARIAS FORERO**, sin embargo examinado el expediente se advierte que:

En relación con la notificación **DIEGO FERNANDO CALDERÓN DUARTE**, lo cierto es que, enviado el citatorio para la diligencia de notificación personal, éste compareció al Despacho por conducto de apoderado judicial y fue notificado del presente trámite el 24-02-2020, lo cual aconteció antes del envío del aviso, siendo así la primera notificación surtida validamente, razón suficiente para tener por notificado desde tal fecha al demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a **JENNIFER SOFÍA ARIAS FORERO**, se avizora que la parte demandante procedió a intentar el ciclo notificadorio en la dirección informada en la demanda, pues no obra manifestación de la persona a notificar que indique algo diferente y por el contrario las constancias de la empresa de servicio postal señala como positivo el resultado del trámite notificadorio; no obstante lo anterior, una vez estudiados los folio 42 a 49, se advierte que no fueron aportados: i) el correspondiente citatorio (la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación – Inc. 4 numeral 3 del artículo 291 del CGP), ii) el aviso judicial remitido a la demandada. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla en debida forma la carga procesal impuesta en providencia del 28 de enero de 2020, respecto del trámite de notificación de la demandada **JENNIFER SOFÍA ARIAS FORERO**, bien sea aportando la documentación carente o intentando nuevamente el trámite notificadorio.

Por último, en cuanto a las medidas cautelares peticionadas, previo a resolver de fondo se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del CGP, so pena de no dar trámite a la solicitud incoada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 067, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bdaf6a04e802757f502bebede78b5c826de65e0db716713d810ef2b68fe6a8**
Documento generado en 03/09/2020 04:05:41 p.m.